



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo y al Consejo de la Judicatura Federal a resolver conforme a derecho el caso del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, presentada por la Diputada Norma Xóchitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente metodología:

I. ANTECEDENTES

La proposición de cita fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente del 11 de julio de 2018, y turnada en la misma fecha por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para estudio y dictamen correspondiente a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proponente refiere, como primera consideración, que el día 28 de enero de 2012, el ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado fue detenido por hechos posiblemente constitutivos de delito de homicidio, dando inicio a la averiguación previa 03/080/2012 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a ciudad Sahagún, municipio de Tepeapulco, Hidalgo. Señala que en la misma fecha las diligencias se remitieron a Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esa ciudad, para que se siguiera la debida integración y determinación que en Derecho procediera, sin que para ello el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

representante social haya justificado la razón de su remisión a diverso distrito judicial a aquel en el que acontecieron los hechos.

Agrega que, posteriormente, la integración de la averiguación previa continuó a cargo de Agentes del Ministerio Público de diversas mesas determinadoras adscritas a la Dirección General de Averiguaciones Previas con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo; para lo cual el Agente del Ministerio Público Determinador adscrito a la Mesa de Robos V, determinó ejercitar acción penal en contra de ciudadano referido.

Continuando, la legisladora añade que el día nueve de marzo de 2012 la indagatoria de mérito fue consignada sin detenido ante el Juez Tercero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo; radicándose bajo el número de causa 48/2012, sin que el *a-quo* justificara ni hiciera manifestación alguna en su asunto de radicación relativo a las diligencias recibidas a pesar de que derivaban de hechos sucedidos en diverso distrito judicial y que, por lo tanto era juez incompetente por razón de territorio.

En este sentido, y debido a la extinción del Juzgado Tercero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a cargo del doctor Ciro Juárez González; el día 18 de noviembre de 2014, la causa penal fue remitida al Juzgado Primero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo; a cargo del licenciado Porfirio Cruz Ramírez; sin embargo, fue hasta el día 22 de enero de 2015 que se radicó la causa penal ante el Juzgado Primero Penal de Pachuca de Soto, lo anterior bajo el número 248/2014, en la que el juez natural tampoco justificó ni hizo manifestación alguna relativa a la jurisdicción con que recibió dicha causa penal.

De tal forma, la proponente puntualiza que, el día 12 de enero el Juez Primero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, dictó sentencia definitiva a los co-procesados CÉSAR ISMAEL CUEVAS DURÁN y RICARDO RAMÍREZ SÁYAGO; en cuyo cuerpo, sostiene la legisladora, se advierte que el *a-quo* buscó justificar su competencia de la siguiente manera:

“PRIMERO.- COMPETENCIA. De la función jurisdiccional contemplada por el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los órganos jurisdiccionales por lo que, del análisis que realiza este juzgador advierte que si bien los hechos fueron ejecutados en el distrito judicial de Apan, Hidalgo, cierto es también que el Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, por conducto del agente del ministerio público determinador consignó las diligencias de la averiguación



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

previa ante este juzgador que al momento de la consignación estaba de turno, con este acto manifestó su conformidad en que este juzgador conociera de los hechos aunado a que las partes no se inconformaron o manifestaron algún inconveniente en que fuera esta autoridad quien conociera de los hechos que a continuación se exponen”.

Al respecto, la autora adiciona que el acto reclamado, consistente en sentencia dictada dentro de la apelación 627/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, dentro de la que ordenan reponer el procedimiento, en su resolutive segundo establece que la Primera Sala Penal advirtió de manera oficiosa una causal de incompetencia por territorio, por parte del titular del Juzgado Primero Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo que se le ordenó lo siguiente:

“1).- Dejar sin efectos las audiencias de vista de fechas veintisiete de febrero de dos mil quince y veintisiete de abril del dos mil quince, así como la sentencia definitiva emitida el doce de enero de dos mil dieciséis respecto de los sentenciados CÉSAR ISMAEL CUEVAS DURÁN y RICARDO RAMÍREZ SÁYAGO; quedando subsistentes las demás actuaciones.

2).- Emitir nueva resolución en que se pronuncie incompetente para resolver los autos que nos ocupan, al tenor de lo señalado en párrafos que preceden de esta resolución”.

Así, la Diputada Federal menciona que lo anterior fue ordenado sin que se hiciera un análisis respecto al por qué determinó que sólo debían dejarse sin efecto esas actuaciones y no así las actuaciones realizadas desde la radicación ante autoridad incompetente, a pesar de que la misma autoridad responsable advierte la incompetencia por territorio desde la remisión a diverso distrito judicial a aquel en que acontecieron los hechos, tal y como obra a fojas 11 y 12 de la sentencia que constituye el acto que se considera parte de las actuaciones inusitadas. Derivado de lo anterior, la autora aprecia lo siguiente:

“a) Dilación injustificada a la hora de su aseguramiento y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno de la Mesa Especial para el Delito de Robo de Pachuca, esto es, entre las 14:30 y las 22:00 horas del veintiocho de enero de dos mil doce, toda vez que transcurrieron más de siete horas (Oficio SJ-0275/2012, de fecha veintiocho de enero de dos mil doce, signado por elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal); transgrediendo lo dispuesto en el artículo 16, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

b) No obstante lo anterior, los elementos aprehensores, indebidamente determinaron trasladarlo a él y sus coacusados a las instalaciones de su corporación para entrevistarlos sin la presencia de un Defensor, donde varios de ellos se auto inculparon e involucraron a él, permaneciendo incomunicados, situación que resulta contraria a lo descrito en el artículo 117, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Hidalgo.

c) Además, los elementos aprehensores, los trasladaron a la Ciudad de Pachuca, no obstante que los hechos ocurrieron en Ciudad Sahagún, donde la autoridad ministerial de la localidad ya estaba realizando la investigación respectiva, la cual fue interrumpida; ocasionando además, confusión en las diligencias practicadas relacionadas con la ubicación del cadáver.

d) Lo anterior, también vulnera lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 4 y 11.1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, los cuales establecen, en términos generales, que toda persona detenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.

e) IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA: Al respecto, es conveniente señalar que el Ministerio Público es una institución pública y autónoma, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, persiguiendo a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad, y si bien, su desempeño reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder penalmente o no en contra de una persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto no significa que no resuelva con diligencia una averiguación previa de su conocimiento, debiendo velar en todo momento por un régimen de estricta legalidad y preservación de los derechos humanos, situación que se debe fortalecer al momento de que se priva de la libertad, ya que es cuando resultan más vulnerables sus derechos, para ello se dispone en los artículos 31, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; 6, fracción II, 105, fracción II y 107, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la



PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

citada entidad; la obligación de ordenar y practicar de oficio las diligencias necesarias para investigar con objetividad el hecho presuntamente delictivo; a cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad; por lo que en el caso es conveniente señalar las omisiones en que incurrió.

e) En principio, indebidamente dio valor de prueba plena a la puesta a disposición de los policías aprehensores, cuando ésta no obtenida de manera inmediata e indebidamente, además interrogaron a los detenidos sin la presencia de un representante legal interrogaron a los detenidos. El artículo 152, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, señala que son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva, que no sean contrarios al derecho, a la moral o a las buenas costumbres, y menos darle valor probatorio a dichos elementos.

f) No realizó una adecuada preservación del lugar hechos, lo cual resultaba necesario para estar en condiciones, en su caso, de reconstruir lo sucedido y determinar la verdad histórica de los hechos con tanto apego a la realidad como sea posible, para estar en posibilidad de identificar a los probables autores del hecho delictivo. Al respecto, es conveniente señalar que entre el inicio de los sucesos violentos, es decir, de las 11:00 horas, al momento de la inspección ministerial, 14:50 horas, transcurrieron más de 3 horas, situación que resultaba imprescindible para estar en condiciones, en su caso, de reconstruir lo sucedido y determinar la verdad histórica con tanto apego a la realidad como fuera posible, identificando al o a los posibles autores del hecho delictivo.

g) En consecuencia, la reconstrucción de hechos, es otra prueba que debió realizarse, toda vez que permite analizar la reproducción de la forma, el modo y las circunstancias en que se dice, ocurrió la conducta o hecho motivo de la acusación, valorar las declaraciones y los dictámenes periciales para tratar de llegar a la verdad histórica de los hechos.

h) Resulta importante destacar que los Agentes del Ministerio Público Investigador y Determinador del Estado de Hidalgo, no reunieron suficientes medios de prueba para acreditar plenamente los delitos que imputaron a los indiciados, pues en la integración de la indagatoria no se advierte que hayan ordenado dictámenes de balística comparativa, a fin de determinar si los casquillos y balas encontrados en el lugar de los hechos, fueron disparados por las armas de fuego presentadas, cuántos cartuchos organizados utilizó cada arma de fuego, si las lesiones ocasionadas correspondían con los proyectiles disparados o, en su defecto, poder establecer la existencia de un mayor número de armas de fuego; toda vez que según testigos de los hechos, de acuerdo a sus declaraciones ministeriales, adujeron que otras personas realizaron disparos, sin que se pudiera precisar si por tal motivo, resultaron



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

personas lesionadas y quiénes fueron los que las infligieron, que eran fundamentales para la integración de la indagatoria.

i) La pericial en materia de química forense de rastreo hemático en el lugar de la investigación, es otra de las pruebas que no se advierte que se haya practicado, la cual resulta necesaria para establecer si los hallazgos observados y fedatados por el Ministerio Público Investigador, correspondían a sangre, tipificar las mismas y conservar una muestra para futuros estudios, donde se pueda realizar una correspondencia de la muestra obtenida con la de una persona o personas que se encontraban en el sitio de los acontecimientos; más aún si tomamos en cuenta que el ahora occiso fue levantado del lugar en que ocurrieron los hechos y llevado a un hospital supuestamente herido.

j) En el dictamen de química forense realizado a Manuel Samuel, por perito de la Dirección General de Servicios Periciales, con relación a la técnica de rodizonato de sodio en las manos de éste, determina que la zona palmar de la mano derecha si se encontraron elementos de plomo y/o bario, sin encontrarse tales elementos en las zonas dorsal y antebrazo de la mano derecha, palmar, dorsal y antebrazo de la mano izquierda; en éste orden de ideas, es de hacer notar que si la mano derecha se encuentra accionando un arma de fuego, la palma de esta mano se encuentra cubierta y el área dorsal expuesta tendría que impregnarse de la nube metálica que se produce al accionar el arma de fuego. Considerando que la palma de la mano que sujeta el arma de fuego cuando se efectúan los disparos, no es contaminada por los gases que provienen de los disparos y el resultado positivo en alguna de las caras palmares es totalmente ajeno a la realización de disparos y se puede considerar como contaminación externa y no a la contraída por la realización de disparos con arma de fuego. Las maculaciones en cara palmar de mano, se pueden deber a diversos factores tales como, cuando alguien toca o manipula un arma recientemente disparada, u objetos directos como son casquillos y proyectiles. Por lo tanto, se concluye que la reacción positiva en la palma de mano la derecha de Manuel Samuel, probablemente se debieron a factores externos y no al producto de la deflagración de la pólvora.

k) No pasa desapercibido el criterio contradictorio adoptado por el Agente del Ministerio Público Determinador, al determinar el ejercicio de la acción penal de la Averiguación Previa, consignando a implicados que resultaron tanto positivos como negativos en el dictamen de química forense de rodizonato de sodio.

l) Por otra parte, en declaraciones testimoniales que obran en la indagatoria mencionaron que al conflicto primero llegaron Policías Municipales y las referidas autoridades ministeriales no los citaron a declarar, lo cual resultaba relevante al ser éstos elementos preventivos los primeros que tomaron conocimiento de los hechos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

m) Además, el Agente del Ministerio Público Determinador, pasó por alto la denuncia que había en contra de los ex trabajadores sindicalizados de la empresa, en la determinación del ejercicio de la acción penal de la Averiguación Previa, pues no hizo referencia alguna a la probable responsabilidad que pudiera guardar el señor Isidro del Razo Fernández, supuesto ex trabajador sindicalizado de la empresa, en relación con los hechos en que perdió la vida su compañero, pues en el resultado del dictamen pericial en materia de química forense, sí se encontraron presentes los elementos de plomo y/o bario en las muestras tomadas en las regiones palmar y dorsal de la mano izquierda recabadas a él, situación que abre una incógnita sobre el tipo de participación que tuvo en los hechos, siendo necesario que se deslindara su responsabilidad en la indagatoria en comento.

n) No obstante lo narrado, y que en las declaraciones ministeriales tanto de los indiciados como de los testigos de cargo, eran contradictorias y por lo tanto, no se les podía dar valor pleno, lo que motiva una duda razonable de la probable responsabilidad de Manuel Samuel y coacusados; pues no debe pasarse por alto que de acuerdo al principio de inmediatez procesal, ante declaraciones de la misma persona, las primeras deben prevalecer sobre las posteriores, ya que suponen espontaneidad y mayor veracidad sobre las segundas, las cuales, de ser el caso, existe un aleccionamiento o preparación hacia un determinado fin, lo que en el caso aconteció, toda vez que en principio, no existieron declaraciones que inculparan a Manuel Samuel Castro, siendo que en ampliación de sus declaraciones, deponen en su contra, a pesar de ello la autoridad ministerial les dio pleno valor probatorio y sirvieron de base para que se ejerciera acción penal en su contra.

o) En la determinación del ejercicio de la acción penal, en el apartado de la probable responsabilidad entre otros, del señor Manuel Samuel Castro Mercado, el Agente del Ministerio Público Determinador tenía duda sobre la participación de cada uno de los inculpados en los ilícitos al señalar “con el cúmulo probatorio no se logra establecer específicamente quién realizó el disparo que quitó la vida al finado en el presente asunto; sin embargo, se logró establecer que ..., pues el objetivo de sus disparos son entes en que tienen movimiento propio, quienes trataban de ocultarse de los mismos para no seguir la suerte del hoy occiso, en consecuencia son probables responsables del ilícito de homicidio calificado”, con tal razonamiento, se considera que la autoridad ministerial tenía duda razonable sobre la probable responsabilidad sobre la probable participación de cada uno de ellos, por lo que debió de allegarse de mayores medios de convicción, máxime que los inculpados estuvieron a su disposición más de cuarenta días, dado que fueron sujetos a una medida cautelar de arraigo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

p) Como ya se dijo el Agente del Ministerio Público Determinador, ejerció acción penal en contra de los implicados sustentándose en el artículo 16, fracción III, del Código Sustantivo del Estado de Hidalgo, determinando que todos participaron conjuntamente en los delitos de homicidio calificado, homicidio en grado de tentativa y daño en la propiedad; sin que se precisara la participación de cada uno de ellos en cada una de las conductas delictivas.

q) IRREGULARIDADES EN EL PROCESO PENAL: No obstante el cúmulo de irregularidades referidas, entre otras la ilegal detención y puesta a disposición, y todas las pruebas que se omitió recabar y que en ningún momento en el ejercicio de la acción penal se estableció en que consistió la participación de cada uno de los coacusados, ilegalmente el Juez Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo, en la Causa Penal 48/2012, libró la orden de aprehensión en contra de MANUEL SAMUEL CASTRO MERCADO, siendo que no existía certeza jurídica de la conducta que se le imputaba y como consecuencia violaciones procesales, dando validez a pruebas ilegales que lo mantienen privado de la libertad.

r) Además, no ha tomado en cuenta las recomendaciones R-VGJ-0030-13 y 45/2014, de fechas 20 de junio de 2013 y 30 de septiembre de 2014, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la fecha mencionan:

R-VGJ-0030-13

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a Salvador Gustavo Ramos Ugalde, defensor público adscrito a la dirección de la defensoría pública del estado Hidalgo.

SEGUNDA. Se instruya a las y los defensores públicos pertenecientes a esa Dirección para que en el desempeño de sus funciones atiendan de manera inmediata la defensa desde el momento en que el inculpado tiene contacto con la autoridad investigadora, la cual deberá procurar la garantía del derecho a la defensa adecuada y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, con la finalidad de evitar hechos como los que dieron origen al presente

TERCERA. Que en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, adopte mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de esa dependencia y se envíen a este organismo local protector de derechos humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

45/2014

PRIMERA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, para que inicie una investigación a fin de determinar la probable responsabilidad en que incurrieron AR4 y AR6, por las inconsistencias o deficiencias en la integración de la Averiguación Previa 1, así como por lo que hace a las contradicciones de AR5 al realizar el dictamen de necropsia, en los términos referidos en el presente pronunciamiento, remitiendo las constancias con las que se dé cumplimiento al mismo.

SEGUNDA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, para que inicie una investigación para determinar la probable responsabilidad en que incurrieron AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la citada Secretaría, en los términos referidos en el cuerpo del presente documento, remitiendo la constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la denuncia de hechos, que éste organismo nacional protector de derechos humanos presente, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, para que se determine la posible responsabilidad penal de los servidores públicos involucrados por los hechos que se consignan en este caso y se informe a este organismo nacional el cumplimiento que al respecto se otorgue.

CUARTA. Se giren instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Hidalgo a fin de que se continúe con la investigación de los delitos que fueron hechos de su conocimiento por Q1, remitiendo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA: Se giren instrucciones a quien corresponda para que se proporcione capacitación continua a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de la citada entidad federativa, particularmente a quienes llevan a cabo la detención y puesta a disposición de personas ante la autoridad competente; a los que investigan y persiguen los delitos y preservan el lugar de los hechos; así como a los encargados de emitir dictámenes periciales, con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

humanos, en estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas a efecto de evitar violaciones a derechos humanos y envíe los documentos que acrediten su cumplimiento.

63. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de actos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como realizar, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

64. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

65. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

66. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46, tercer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

s) No debe pasar desapercibido que actualmente el mencionado Juez declinó competencia en favor de su homólogo en Apan, Hidalgo, lo cual llama la atención, pues a pesar de que ha resuelto la situación jurídica de varios coprocesados e



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

inclusive dejado en libertad, 6 años después aduce no ser competente para conocer del caso”.

Por lo anterior, la autora de la proposición afirma que es necesario requerir al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo para que revise las inusitadas actuaciones que se han seguido en el proceso penal antes referido, así como en las resoluciones emitidas con motivo de este por los jueces Ciro Juárez González, ex titular del extinto Juzgado Tercero Penal de Pachuca de Soto; y el titular del Juzgado Primero Penal de Pachuca de Soto, Porfirio Cruz Ramírez.

Asimismo, la legisladora menciona que se requiere que el Consejo de la Judicatura Federal revise la actuación del Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a cargo de Óscar Gregorio Herrera Perea.

Lo anterior, argumenta, con el fin de que la resolución del amparo 101/2017 de referido órgano de justicia federal sea con apego a derecho, dado que ya se emitió una resolución en la que se ordenaba sobreseer el expediente de amparo; pero al interponer la revisión se turnó a Zacatecas, y el Tribunal Colegiado ordenó reponer el juicio de amparo 101/2017 por detectar diversas irregularidades por parte del Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Noveno Circuito.

Con base en los argumentos expuestos, la proponente somete a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

“ÚNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y al Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que se resuelva conforme a derecho el caso del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a las propuestas, de conformidad con lo que establecen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Los integrantes de esta Primera Comisión Dictaminadora son conscientes de que, recientemente, el tema de la impartición de justicia se ha visto marcado por asuntos de indudable preocupación, desde actos que violentan la integridad y patrimonio de las víctimas, hasta delitos cometidos por el crimen organizado; aunado a ello, medios de la prensa han señalado la importancia de corregir las fallas la impartición de justicia y procurar que el nuevo modelo de justicia penal esté completamente implementado, aun cuando diferentes figuras aseguren que el sistema de justicia funciona a cabalidad.

CUARTA. Al respecto, es menester agregar que aún existen casos con irregularidades que han impedido el acceso a la justicia de las supuestas víctimas; en este caso, el C. Manuel Samuel Castro Mercado lleva seis años recluso sin que su caso haya sido resuelto; medios de la prensa han señalado que existen diversas irregularidades en el mismo, el cual comenzó a raíz de un fallecido en una protesta sindical, el cual le es atribuido directamente a Castro Mercado¹:

“El 28 de enero del 2012, se dio afuera de la compañía Motor Coach Industries (MCI) en Ciudad Sahagún un enfrentamiento entre personal de resguardo y extrabajadores encabezados por su exlíder Artemio Vázquez Peña, quien estaba asesorada por Federico Carreño, jefe de asesores jurídicos del ex gobernador Francisco Olvera. En esa riña falleció por una herida de bala el ex empleado José Matilde Cotoniato, cuyo cuerpo quedó a 28 metros de la entrada de la planta.

Al lugar arribaron elementos de seguridad pública, quienes según la investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sacaron de la planta a Manuel Samuel Castro Mercado, dueño de la firma Pacific International Development, para detenerlo.

Después fue trasladado a Pachuca, cuyas “autoridades se declararon incompetentes por no tener jurisdicción en un caso que no fue cometido en ése municipio”.

Te puede interesar: Este auto eléctrico chino quiere destronar a Tesla

¹ <https://www.forbes.com.mx/este-mexicano-construiria-camiones-chinos-pero-termino-presos-en-hidalgo/>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

Castro Mercado fue mantenido incomunicado por más de 8 horas, iniciándose así una serie de abusos y anomalías que viciaron de origen el proceso”.

QUINTA. Es preciso adicionar que, de acuerdo con medios de la prensa, tras su reclusión se dio a conocer que cierto grupo se apoderó de su empresa en diferentes circunstancias; a la vez que, Miguel Vázquez Romero, ex tesorero del Sindicato Nacional de la Industria Automotriz, rindió declaraciones, ante el juzgado primero penal, en Pachuca, Hidalgo, el 10 de febrero de 2017 en el cual acusa a Artemio Vázquez Peña, líder de dicho sindicato, de haberlo presionado para que Castro Mercado terminara involucrado en el "homicidio" de Josué Matilde Cotonieto Sánchez²:

“Ante el juez Porfirio Cruz, el ex tesorero narró que el 28 de enero de 2012, se realizó una asamblea en la que participaron todos los copropietarios del sindicato. Dijo que Vázquez insistió meses antes que “tomaran la empresa por la fuerza”.

Cuando los sindicalizados arribaron a la compañía, abundó, se suscitó una trifulca y se escucharon disparos de arma de fuego, donde cayó herido Cotonieto.

“Vi al apoderado Artemio Vázquez, estaba escondido atrás de un muro de la puerta de entrada, por donde entraba anteriormente el personal, (por) lo cual no tenía visibilidad hacia el interior de la planta, porque se encuentra en el interior de una caseta de vigilancia de dos pisos.

“Un compañero de los que estaban en la planta (en el momento de la trifulca) me informó que se había llevado (la policía) a Manuel Samuel Castro, que se encontraba resguardado junto con sus hijos en la bóveda de seguridad de la planta...”, agregó el declarante.

El empresario ha insistido que ese día estaba oculto en la bóveda con sus hijos. El motivo de su presencia en el lugar fue porque estaba liquidando a trabajadores. Empero, Artemio lo acusó de disparar y matar a Josué.

Vázquez manifestó que los problemas entre el empresario y líder sindical eran de índole personal, por lo que Artemio “insistía” que se tomara la empresa. Además, emprendió varias demandas contra Samuel por amenazas e injurias, entre otras.

² <http://www.milenio.com/policia/mafia-se-apodero-de-empresa-de-transporte>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

"Quiero hacer mención que eso, (Artemio) se lo había hecho a otros dos empresarios que habían tratado de comprar la empresa, como al licenciado Rodrigo García, quien fue el primer comprador, luego lo demandó por abuso de confianza.

"Asimismo, al grupo Serna de Saltillo, Coahuila, que tenía autorización para disponer de los activos. El ingeniero Serna hizo un contrato de arrendamiento con opción a compra de dichas empresas, MSI ISERSA; y a su socio mayoritario, (el) licenciado Sepúlveda, no recuerdo su nombre, los demandó también por abuso de confianza, daños y perjuicios, y (a) éste licenciando Sepúlveda se le giró una orden de aprehensión y estuvo detenido y de igual manera (Artemio) les quitó la empresa", dijo Miguel."

SEXTA. Cabe agregar que el C. Castro Mercado declaró, en febrero del presente año, que temía ser víctima de un atentado³, ello tras la orden de un juez del fuero común del estado de Hidalgo, en la que se determinaba su traslado a otro penal:

"A seis años de iniciado el proceso en mi contra, sin ningún tipo de pruebas y con testimonios de oídas, el juez extrañamente se dio cuenta que era ilegal el que en 2012 se me hubiera trasladado e iniciado proceso en el distrito judicial de Pachuca cuando el crimen del que se me quiere inculpar se perpetró en el distrito judicial de Apan.

"El juez en lugar de decretarme libertad inmediata con base a una recomendación emitida en septiembre de 2014, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la VGJ -426-2 decretada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en las cuales ambos organismos reconocen violación al debido proceso y falsificación de pruebas por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia a cargo en aquel entonces por Alejandro Straffon Ortiz, premiado por el ex gobernador Francisco Olvera con una notaría pública, ahora quiere reiniciar todo el proceso bajo el pretexto de subsanar las irregularidades que cometió su antecesor Ciro Juárez González quien se caracterizó por ser un juez de consigna", señaló el empresario."

SÉPTIMA. Es menester agregar que el C. Manuel Samuel Castro Mercado que ha declarado en entrevista⁴ que:

³ <http://www.milenio.com/policia/empresario-responsabiliza-autoridades-hidalgo-sufrir-atentado>

⁴ <http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/02/18/201cproceso-juridico-viciado-contra-empresario-manuel-samuel-castro-diputada-morena-561.html>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

“Acusó al entonces gobernador Francisco Olvera de coludirse con el entonces ex procurador Alejandro Straffon Ortiz y con los entonces presidentes del Tribunal Superior de Justicia, Valentín Chaverría Almanza –quien según el empresario conocía los antecedentes del conflicto- y su sucesor Juan Menes Llaguno, señalado por Castro de armar un montaje de un caso de homicidio para inculparlo con la finalidad de quitarle su empresa.

De acuerdo con Castro, durante seis años, Artemio Vázquez y algunos de sus incondicionales han sostenido -sin aporta prueba alguna- haber visto al empresario ordenar a los vigilantes de la empresa disparar en contra de los ex trabajadores.

Esta versión, subrayó, quedó desmentida por un reporte de la policía estatal redactado el mismo día del incidente en el que se señala que al momento de la irrupción, el empresario se encontraba junto con uno de sus hijos y empleados en una bóveda de valores ubicada en el interior de las oficinas de la dirección de la factoría temerosos de ser agredidos por El Pájaro y su gente.

Castro Mercado sostuvo que las armas de fuego utilizadas durante la irrupción de ex trabajadores, nunca fueron localizadas, porque según el fueron sustraídas de la oficina del juez penal de Pachuca Ciro Juárez González.

Recordó que existe un video captado durante el intento de toma de la planta de lo que fue Dina en el que aparece el obrero José Matilde Cotonierto tirado en el suelo supuestamente siendo atendido por algunos de sus compañeros. En la grabación el cuerpo se aprecia rígido, “tieso”.

Manuel Castro señala que el video es muy revelador “ya que prueba que José Matilde ya se encontraba muerto al momento en que la misma gente de Artemio Vázquez hizo los balazos con el fin de inculparme.”

OCTAVA. Sobre el papel que ha desempeñado Comisión Nacional de Derechos Humanos en el caso, cabe destacar que dicha Institución tiene sus orígenes cuando, desde “el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁵

NOVENA. Es menester agregar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha venido desempeñando un importante papel en la defensa de las víctimas, Institución sin la cual se encontrarían desprotegidas y proclives a ser vulneradas en sus Derechos Humanos, además, conforme al apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión tiene las siguientes funciones:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.”

DÉCIMA. Es necesario agregar que la CNDH puede realizar acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, tal y como lo dicta el artículo 105, fracción II, inciso g) de nuestra Carta Magna:

“en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;”

⁵ <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

Con base en las consideraciones expuestas, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

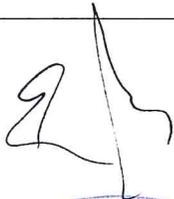
Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 25 de julio de 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. José María Tapia Franco Presidente PRI			
	Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario PRI			
	Dip. Jorge López Martín Secretario PAN			
	Dip. Alicia Barrientos Pantoja Secretaria Morena			
	Sen. Javier Lozano Alarcón Integrante Sin Grupo			
	Sen. Enrique Burgos García Integrante PRI			
	Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante PRI			

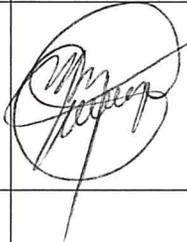


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Arturo Huicochea Alanís Integrante PRI			
	Dip. Martha Sofia Tamayo Morales Integrante PRI			
	Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres Integrante PAN			
	Sen. Adriana Dávila Fernández Integrante PAN			
	Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante PAN			
	Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Integrante PRD			
	Dip. Lorena Corona Valdés Integrante PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes que en derecho procedan en el caso del C. Manuel Samuel Castro Mercado.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Integrante PT			